



*Rama Judicial del Poder Público
Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias de Manizales.*



OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300520200021600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FELIPE - ROMERO MEDELLIN
NIT/CEDULA: 16075191
DEMANDADOS: SAMUEL ANTONIO - MEJIA LONDOÑO
NIT/CEDULA: 75142859
FECHA ESCRITO: AGOSTO 23 DE 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS ART. 110 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. SEPTIEMBRE 5 - 6 Y 7 DE 2.023
TRASLADO INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA A PAGADOR

FECHA FIJACION: 2023-09-04 HORA: 7:30 A.M

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

65363 Fecha Registro: 2023-09-01

Firmado Por:

Nancy Dahiana Rincon Arredondo

Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de475ee8db408440efc4e37ad8f6c0873474803d1e4b4224f62a877918ff0a31**

Documento generado en 01/09/2023 07:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor
PABLO ANDRÉS ARANGO HINCAPIÉ
Juez 2 ejecución civil municipal
Manizales

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FELIPE ROMERO MEDELLÍN
DEMANDADO: SAMUEL ANTONIO MEJÍA LONDOÑO
RADICADO: 2020-00216

Cordial saludo,

En mi condición de demandante, me permito solicitar muy respetuosamente a su honorable despacho, se requiera para que cumpla de manera "inmediata" o en su defecto, inicie el tramite incidental y las respectivas consecuencias legales (entre ellas la responsabilidad solidaria), en contra de las empresas VIPCOL LTDA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA y AL ALIANZA LOGÍSTICA LTDA, por cuanto desde el día 13 de junio de 2023, tal y como reposa en el expediente digital, por secretaria de su honorable despacho, se les ordenó efectivizar la medida cautelar del embargo y retención de los emolumentos laborales que percibe el demandado en dichas empresas y enviados el requerimiento a los correos electrónicos gerencia@vipcol.com y direccionrecursos humanos@vipcol.com (VIPCOL) y sciente@alianzalogistica.com.co (AL ALIANZA LOGÍSTICA), de lo cual reposa también en el proceso certificado de envío y recepción y a la fecha 23 de agosto de 2023, es decir, más de 2 meses transcurridos, no han dado cumplimiento a lo ordenado por su señoría.

Por lo anterior, solcito se proceda conforme a la ley y las sanciones que lo facultan.

Cordialmente,



FELIPE ROMERO MEDELLÍN
C.C. No 16.075.191 de Manizales/Caldas
Cel 3103704551